

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de notificación a través de correo electrónico a la demandada. A Despacho, Medellín, 25 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julian Franco Echeverry
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00314 00
Int. No. 1163	Deja sin valor y efecto trámite de notificación – requiere demandante realice notificación en debida forma y para que allegue títulos valores en original.

Se incorpora la constancia de intento de notificación al demandado a través de correo electrónico; sin embargo, como medida de control de legalidad, se deja **sin valor** y efecto dicho trámite, como quiera que no **cumple** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se ha arrimado por la parte demandante solicitud de pretender realizar la notificación a través de canal digital, manifestando **bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**; tal y como se le advirtió desde el auto del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda. Pues aunque en el memorial de subsanación hace una manifestación bajo juramento, no es la que ordena la norma citada. Este control de legalidad del trámite de intento de notificación a la parte demandada, se hace con el fin de evitar que se configure una nulidad por indebida notificación, dado que la parte pasiva no ha comparecido al proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la demandada,

cumpliendo con los requisitos legales exigidos por las normas que regulan el tipo de trámite que pretenda realizar para lograr la comparecencia del ejecutado (según sea física o electrónica), y allegue constancia de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Se reitera, que en caso de querer realizar la notificación a través de canal digital deberá, previamente **ALLEGAR SOLICITUD EN TAL SENTIDO, AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, O SITIO SUMINISTRADO, CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; tal y como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>129</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
